

Sesión 32.a Extraordinaria, en Martes 11 de Febrero de 1947

(Sesión de 14.30 a 16 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR COLOMA

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta
- V.—Texto del Debate.

I. — SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—En conformidad a un acuerdo anterior, se pone en votación, en segundo informe, el proyecto sobre sindicalización campesina, y queda despachado.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo cuenta

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No hubo cuenta

V.—TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 14.45 horas.
El señor COLOMA (Presidente).—En nombre de Dios, se abre la sesión.

1.—SINDICALIZACION CAMPESINA. — SEGUNDO INFORME.

El señor COLOMA (Presidente).—Entrando al objeto de la presente sesión, corresponde votar los artículos del proyecto sobre sindicalización campesina, que viene en seguido informe. Boletín N.º 5.852.

Se ha formulado indicación, por los Comités Comunista y Radical, para que se vote nominalmente el proyecto; pero en ella no se señalan los artículos respecto de los cuales se hace esta petición.

El señor GODOY.—Señor Presidente, el propósito nuestro al firmar esa indicación, es pedir votación nominal para todos los artículos...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente).—Aunque el debate quedó cerrado en la sesión anterior, para los efectos de la votación de los artículos del proyecto, la Mesa, sin embargo, interpreta esta situación en forma amplia.

En consecuencia, pongo en votación la petición de votación nominal para todos los artículos del proyecto.

El señor GODOY.—Señor Presidente, como no ha sido cerrado el debate en la discusión particular, creo que, en conformidad al artículo 161 del Reglamento, no procede poner en votación la indicación que hemos formulado.

El señor COLOMA (Presidente).—De todas maneras, la Mesa procede nuevamente en términos más liberales, porque en realidad el debate quedó cerrado en la sesión anterior; pero la Mesa quiere estimar que no lo fué para estos efectos, y, por eso, pone en votación la indicación.

El señor GODOY.—Pero el artículo 161 señala dos formas para el objeto y, en este caso, se ha pedido la votación nominal por dos Comités...

El señor COLOMA (Presidente).—Claro. Se ha pedido por dos Comités, y es esta petición la que he puesto en votación ahora.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: 26 votos por la afirmativa, y 44 votos por la negativa.

El señor COLOMA (Presidente).—Rechaza da la petición de votación nominal.

El señor ROSALES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).—Estamos en votación, Honorable Diputado.

El señor ROSALES.—Es sobre una cuestión reglamentaria, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ROSALES.—Señor Presidente, a mi me parece que la Mesa debe aclarar previamente la situación que se le ha creado aquí a un grupo numeroso de Diputados, en relación con lo que establece el artículo 148 del Reglamento.

Este artículo, señor Presidente, dice en forma textual lo que sigue:

“No tendrán derecho a voto los Diputados en negocios que interesen directa y personalmente a ellos, a sus ascendientes y descendientes, a sus cónyuges o a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad inclusivos”.

Es público y notorio, señor Presidente, que en el seno de esta Honorable Corporación hay numerosos Diputados que son dueños de fundos. Efectivamente, podría señalar aquí, con una nómina en la mano, a todos aquellos Diputados que tienen haciendas.

Un señor DIPUTADO.—Y los obreros también están interesados en este proyecto.

El señor COLOMA (Presidente).—Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor ROSALES.—Señor Presidente, está en discusión el proyecto que legisla sobre la sindicalización campesina.

Nosotros hemos sostenido que este proyecto es anticonstitucional.

Pues bien, señor Presidente, los Honorables Diputados que son dueños de fundos tienen interés personal en la materia que comienza a votarse en este instante. Por lo tanto, estimamos que a ellos les afecta lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Honorable Cámara, y por eso solicitamos del señor Presidente que aclare la situación de los Honorables señores parlamentarios a que me he referido.

El señor COLOMA (Presidente).—La Mesa encuentra clara la cuestión reglamentaria y la resuelve en sentido contrario a la petición que formula Su Señoría, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo de ese mismo artículo, en el supuesto que algunos Honorables Diputados fueran dueños de fundos, que dice:

“Pero podrán votar en asuntos de índole general que puedan beneficiar a una industria, gremio o profesión en que tengan interés”.

Por eso, la Mesa, resolviendo la cuestión reglamentaria que el Honorable Diputado plantea, la deniega.

El señor PIZARRO (don Abelardo).—Este proyecto beneficia también a los obreros.

El señor COLOMA (Presidente).—Entrando a la discusión particular, corresponde dar por aprobados reglamentariamente, los siguientes artículos, que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10, 11, 12, 13, 17 (ex 16), 19 (ex 18), 20 (ex 19), 31 (ex 30), 32 (ex 31), 38 (ex 37), 39 (ex 38), 40 (ex 39), 41 (ex 40), 43 (ex 42), 50 (ex 49), 51 (ex 50), 52 (ex 51), 64 (ex 63), 65 (ex 64), 68 (ex 67), 69 (ex 68), 70 (ex 69), 71 (ex 70), 72 (ex 71), 73 (ex 72), 74 (ex 73), artículo final y 3.º (ex 2.º transitorio).

Como en el artículo 2.º no se han renovado indicaciones, queda aprobado.

En votación el artículo 9.º.

—Dice el artículo:

“Artículo 9.º— Los sindicatos agrícolas sólo podrán constituirse y funcionar dentro del fundo respectivo, y en su organización y funcionamiento sólo podrán intervenir las personas contempladas en este Título.

En caso de negativa del patrón o de su representante para permitir la constitución y funcionamiento del sindicato dentro del fundo, constatada por el Inspector del Trabajo, el sindicato podrá constituirse y funcionar en otro lugar, que determinará el propio Inspector. Si cesa la negativa, el sindicato podrá funcionar dentro del fundo”.

—Durante la votación:

El señor TAPIA.— Esto los perjudica y no los beneficia.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Señor Presidente, que quede constancia de que mi Comité me ha pareado.

El señor TAPIA.— El Honorable señor

González Olivares y el Honorable señor Mesa están pareados.

El señor GONZALEZ PRATS.— Señor Presidente, yo estoy pareado con el Honorable señor Vivanco desde las tres de la tarde.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 48 votos; por la negativa, 27 votos.

El señor COLOMA (Presidente). — Aprobado el artículo.

En votación el artículo 15.

—Dice el artículo:

“Artículo 15.— Para los efectos de estos títulos y para todo lo relacionado con la previsión y legislación social en los campos se entenderá:

a) Por inquilino, al obrero agrícola que tenga habitación para él y su familia y ración de tierra en potrero y esté facultado para enviar reemplazante.

b) Por reemplazante, al obrero agrícola que trabaje en el fundo por cuenta y cargo del inquilino reemplazante.

c) Por voluntario, al obrero agrícola que reside en el fundo y que trabaja ocasional o permanentemente por un salario y ración de comida, en su caso.

d) Por afuerino, al obrero que no residiendo en el fundo, trabaja ocasionalmente con un contrato convenido especialmente para ciertas labores de temporada, y

e) Por mediero, a aquella persona que recibe tierras en aparcería en un predio agrícola, siendo de su cargo exclusivo los jornaleros que con él trabajen”.

—Durante la votación:

El señor TAPIA.— Este artículo es el peor de todos.

El señor GODOY.— ¿Señor Presidente, el artículo 14 está aprobado?

El señor COLOMA (Presidente). — Está aprobado reglamentariamente, Honorable Diputado.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 48 votos; por la negativa, 24 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobado el artículo.

En votación el artículo 16.

— Dice el artículo:

“Artículo 16.— En toda propiedad agrícola podrá constituirse uno o más sindicatos, siempre que su organización haya sido acordada por 25 o más obreros, que representen, a lo menos, el 50 por ciento de los obreros que tengan dos o más años consecutivos de servicios en la misma propiedad y que reúnan los requisitos de ciudadano elector.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por año de servicio consecutivo, el haber trabajado el obrero doscientos días en el año, a lo menos.

• No podrán intervenir en la constitución del sindicato, ni ser socios del sindicato constituido, los empleados domésticos, definidos en el artículo 61 de este Código, aunque desempeñen sus funciones exclusivamente dentro de un fundo”.

El señor COLOMA (Presidente).— Se va a dar lectura a una indicación renovada.

El señor SECRETARIO. — Indicación para reemplazar el inciso 1.º, por los siguientes:

“El sindicato agrícola podrá constituirse en toda hacienda o fundo que registre más de 10 obreros mayores de 18 años de edad, con uno o más años de servicios consecutivos en la misma empresa agrícola”.

La organización del sindicato deberá ser acordada por el 55 por ciento, a lo menos, de los obreros del fundo o hacienda que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso anterior”.

El señor COLOMA (Presidente).— En votación la indicación renovada.

—Durante la votación:

El señor OJEDA.— ¿Señor Presidente, se puede saber los nombres de los señores Diputados que la firman?

Hay muchos que la firmaron y que no vienen a votarla. No se explica la actitud de estos Honorables Diputados.

El señor TAPIA.— Esto equivale a que no se formen los sindicatos.

El señor DIAZ.— ¡Cómo una tabla los gobiernistas!

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 32 votos; por la negativa, 51 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Rechazada la indicación renovada.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo con la misma votación.

Aprobado.

En votación el artículo 21.

—Dice el artículo:

“Artículo 21.— Los organismos del Estado que tengan a su cargo las tramitaciones establecidas en los artículos precedentes, cuidarán de que éstas se lleven a efecto en el menor tiempo posible, a fin de que la resolución sobre personalidad jurídica sea expedida en el plazo máximo de 60 días, contados desde la fecha del acta de constitución. Durante este plazo el patrón no podrá despedir a los obreros que asistieron a la constitución del sindicato, sino en virtud de las causales enumeradas en el artículo 9.º del Código del Trabajo, declarada por el Juez del Trabajo respectivo”.

Durante la votación:

El señor TAPIA.— Que quede constancia que los señores González, Mesa y Rossetti están pareados.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 50 votos; por la negativa, 34 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobado el artículo.

En el artículo 22 hay una indicación renovada.

Se le va a dar lectura:

—Dice el artículo:

“Artículo 22.— Los sindicatos agrícolas sólo se considerarán constituidos una vez que el Presidente de la República les haya concedido la personalidad jurídica”.

El señor SECRETARIO.— Dice la indicación renovada: “Para agregar el siguiente inciso final al artículo 22: Obtenida la personalidad jurídica del Sindicato, se consideraran sindicalizados todos los obreros del fundo.”

El señor COLOMA (Presidente).— En votación la indicación.

Durante la votación:

El señor OJEDA.— ¿Por qué no se leen los nombres de los firmantes?

El señor VIVANCO.— Este es todo el proyecto.

El señor DIAZ.— Quieren que sea voluntaria...

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 33 votos; por la negativa, 50 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Rechazada la indicación renovada.

En votación el artículo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo con la misma votación **Acordado.**

El artículo 23 no ha sido objeto de indicaciones renovadas.

Por consiguiente, queda aprobado.

En votación el artículo 24.

—Dice el artículo:

“Artículo 24.— Tanto el directorio provisional como definitivo se compondrán de 5 personas, y serán elegidos en votación secreta y por voto acumulativo, en una asamblea destinada a este objeto. Cada obrero tiene derecho a un voto; los que hayan cumplido tres o más años de servicios consecutivos en el fundo, tendrá derecho a dos votos.

El directorio definitivo deberá elegirse dentro de los 60 días, contados desde la fecha del decreto que concedió la personalidad jurídica.”

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 50 votos; por la negativa, 31 votos..

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobado el artículo 24.

En votación el artículo 25.

—Dice el artículo:

“Artículo 25.— Si no quedare constituido el

directorio definitivo dentro del plazo fijado en el artículo anterior, previo requerimiento para hacerlo, hecho por el Inspector del Trabajo dentro de ese plazo, se considerará que los obreros desisten de organizarse en sindicato.

Durante la votación:

El señor ARAYA.— Están legislando con el hambre y la miseria de los campesinos.

El señor COLOMA (Presidente).— Estamos en votación. Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor OJEDA.— Todo esto es por culpa del Ejecutivo.

El señor DIAZ.— Por obra del Tercer Frente, que lanzó una circular ilegal sobre la sindicalización campesina...

El señor OJEDA.— El Ministro que firmó la circular prohibiendo la sindicalización campesina, fué el señor Poupin, que jamás fué Ministro del Tercer Frente.

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor DIAZ.— Sus Señorías tuvieron Ministro del Trabajo...

El señor COLOMA (Presidente).— Honorable señor Díaz, ruego a Su Señoría se sirva guardar silencio.

El señor OJEDA.— Están haciendo demagogia.

El señor DIAZ.— Si nosotros hubiéramos tenido Ministro del Trabajo, se habría abolido esa circular.

El señor OJEDA.— Ahora que la abolieron y forman parte del Ejecutivo, le están poniendo una soga al cuello a los obreros campesinos.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 51 votos; por la negativa, 32 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobado el artículo 25.

En el artículo 26 no hay indicación renovada. Queda, por lo tanto, aprobado.

En el artículo 27.º hay indicación renovada para suprimir el número 5.

—Dice el artículo 27:

“Artículo 27.— Los directores deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.º) Ser chileno;
- 2.º) Tener 21 años de edad;
- 3.º) No haber sido condenado, ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito;

- 4.º) Tener cédula de identidad personal, y
- 5.º) Haber cumplido con la ley de Reclutas y Reemplazos de las Fuerzas Armadas”.

El señor COLOMA (Presidente).— En votación el artículo con la indicación renovada.

Si fuera rechazado el artículo con la indicación renovada, quedaría aprobado el ar-

tículo en la forma propuesta por la Comisión.

—Durante la votación:

El señor GODOY.— Hay que pedirles también título universitario.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 34 votos; por la negativa, 51 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Rechazado el artículo con la indicación renovada.

Queda, en consecuencia, aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

En votación el artículo 28.

—Dice el artículo:

“Artículo 28.— Los directores durarán un año en sus funciones y no podrán ser reelegidos para un período inmediatamente siguiente”.

—Durante la votación:

El señor GODOY.— Esto podrían aplicarlo en las Sociedades Anónimas o en el Banco de Chile.

El señor ROSALES.— O en la Sociedad Nacional de Agricultura.

El señor DIAZ.— O en la Sociedad de Fomento Fabril.

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

Está en votación el artículo 28.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 52 votos; por la negativa, 37.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobado el artículo 28.

En el artículo 29 no hay indicaciones renovadas. En consecuencia, queda aprobado.

En votación el artículo 30.

—Dice: “Artículo 30.— Cumplidos los requisitos prescritos para la elección de directorio y elegidos legalmente los directores, tanto provisionales como definitivos, a que se refiere el artículo 24, no podrán ser separados de la Empresa sino con acuerdo del Juez del Trabajo, el que lo otorgará en los casos indicados en el artículo 9.º de este Código. No obstante, si el contrato de trabajo terminare por algunas de las causales señaladas en los números 1 y 2 de dicho artículo, o por voluntad del director sindical, caducará de pleno derecho el fuero que establece este artículo.

La garantía que este artículo acuerda, se entenderá prorrogada hasta seis meses después de haber dejado el cargo de director, siempre que la cesación en él no hubiere sido motivada por censura u otra medida disciplinaria tomada por la asamblea del sindicato”.

Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 53 votos; por la negativa, 36.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobado el Artículo.

En el artículo 33 hay una indicación renovada.

El señor SECRETARIO.— Dice el artículo 33:

“El patrimonio de estos sindicatos se comprenderá:

1.— De las cuotas ordinarias y extraordinarias que la asamblea imponga a sus asociados con el acuerdo de los dos tercios de los sindicalizados.

Las cuotas ordinarias se fijarán anualmente.

Los acuerdos que establezcan cuotas ordinarias y extraordinarias para los sindicalizados, deberán

ponerse inmediatamente en conocimiento del Inspector del Trabajo y del patrón respectivo.

2.— De las erogaciones voluntarias que, en su favor, hicieren el patrón, los obreros o terceros, y de las asignaciones, por causa de muerte;

3.— Del producto de los bienes del Sindicato, y

4.— De las multas que se apliquen a los asociados en conformidad a los estatutos. Los afectados podrán reclamar de las multas que se les haya impuesto, al Juez del Trabajo respectivo, quien resolverá, breve y sumariamente.”

La indicación renovada de los señores Ahumada y Vivanco, es para intercalar en el artículo 32, entre los números 3.º y 4.º, el siguiente nuevo:

“...—Del aporte patronal que se determina en el artículo siguiente:

El señor COLOMA (Presidente).— En votación el artículo con la indicación renovada.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 36 votos; por la negativa, 50.

El señor COLOMA (Presidente).— Rechazado el artículo con la indicación renovada.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo en la forma propuesta por la Comisión, con la misma votación.

Aprobado.

En el artículo 34 hay una indicación renovada.

El señor SECRETARIO.— Dice el artículo:

Artículo 34.— En toda propiedad agrícola, el patrón destinará, a la formación de un fondo de asignación familiar, una cantidad equivalente al 7 por ciento de los salarios que paguen en dinero efectivo a sus obreros.

Mensualmente el patrón dividirá las cantidades acumuladas entre las cargas de familia de los obreros que no tengan falta de asistencia al trabajo y según la siguiente proporción:

Para la mujer legítima, 2 cargas y para los hijos menores de 14 años, en los términos que a continuación se indican:

Primero y segundo hijo, 1 carga por cada uno.

Tercero y cuarto hijos, 2 cargas por cada uno. y

Quinto y siguientes, 3 cargas por cada uno.

En los casos que trabajen el padre y la madre, no podrá haber percepción doble de asignación familiar, y sólo se tendrá derecho a ello por una de las partes.

No se computará como faltas al trabajo las inasistencias provenientes de enfermedades o de permisos concedidos por el patrón”.

Los señores Ahumada y Vivanco han renovado una indicación para redactar el artículo 34, en los siguientes términos:

“En los fundos en que se constituya un sindicato agrícola, el patrón destinará una suma no inferior al diez por ciento de los salarios que se paguen en dinero efectivo, para los siguientes fines:

a) Un 3 por ciento de dichos salarios será entregado por el patrón al sindicato, a fin de incrementar su patrimonio en conformidad al artículo anterior, número..., y

b) Un 7 por ciento de los mismos salarios se entregará, asimismo, al sindicato agrícola para atender el pago de una asignación familiar en beneficio de todos los obreros del fundo que tengan derecho a ella”.

El señor ROSALES.— Del lobo, un pelo...

El señor COLOMA (Presidente).— En votación la indicación renovada.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 59 votos; por la negativa, 13 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobada la indicación renovada.

En el artículo 35 hay también una indicación renovada.

El señor SECRETARIO.— Se ha renovado por los señores Ahumada y Vivanco una indicación para consultar, a continuación del artículo 34, el siguiente:

“Art...—El fondo de asignación familiar lo dividirá mensualmente el sindicato entre las cargas de familia de los obreros que no tengan falta de asistencia al trabajo y según la siguiente proporción:

Para la mujer legítima, dos cargas, y para los hijos menores de 14 años, en los términos que a continuación se indican:

Primero y segundo hijos, una carga por cada uno;

Tercero y cuarto hijos, dos cargas por cada uno y

Quinto y siguientes, tres cargas por cada uno.

En los casos en que trabajen el padre y la madre, no podrá haber percepción doble de asignación familiar, y sólo se tendrá derecho a ella por una de las partes.

No se computarán como faltas al trabajo las inasistencias provenientes de enfermedades.”

El señor COLOMA (Presidente).— En votación la indicación renovada para consultar, a continuación del 34, este artículo nuevo que se acaba de leer.

—Durante la votación:

El señor GODOY.— ¡Qué día de vergüenza!

El señor DIAZ.— Se va a acabar el hambre en los fundos con la asignación familiar.

El señor COLOMA.— (Presidente).— Ruego a Sus Señorías guardar silencio.

HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

—Practicada la votación en forma económica dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 44 votos; por la negativa, 21 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobada la indicación renovada.

El artículo 35 no tiene indicaciones renovadas.

Queda aprobado el artículo 35.

HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego al Honorable señor Díaz guardar silencio.

En votación el artículo 36.

—Durante la votación:

El señor DIAZ.— ¿Están enojaditos? ¡Hablen los gobiernistas!

—El señor GODOY.— ¡Están taimados!

El señor DIAZ.— ¡Les vamos a regalar varios sindicatitos para que se contenten!

El señor COLOMA (Presidente).— Llamo al orden al Honorable señor Díaz Iturrieta.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 56 votos, por la negativa, 36 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobado el artículo 36.

En el artículo 37 no hay indicaciones renovadas. Queda aprobado.

El artículo 42 queda también aprobado.

En votación el artículo 44.

Dice: “Artículo 44. — Los capitales afectos a servicios de mutualidad y previsión de estos sindicatos serán inembargables, salvo cuando se trate hacer efectivas estas prestaciones.

—Durante la votación:

El señor VARGAS PUEBLA. — El Honorable Diputado Informante, hizo aquí una confusión de capitales.

El señor PEREIRA LARRAIN.— A Sus Señorías les falta capital en el cerebro.

El señor DIAZ.— El señor Presidente de la Comisión de Trabajo es latifundista...

HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente).— Si sigue interrumpiendo en esta forma, voy a amonestar al Honorable señor Díaz.

Está en votación el artículo 44.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 54 votos; por la negativa, 38 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobado el artículo 44.

El señor COLOMA (Presidente).— En votación el artículo 45.

—Dice:

“Artículo 45.—Los Tribunales del Trabajo decretarán la disolución de un sindicato agrícola, en los casos siguientes:

1.c—Cuando se compruebe la violación de las disposiciones de este Título y del siguiente, de su Reglamento o de los Estatutos.

2.c—Cuando fueren paralizadas las labores por inasistencia voluntaria de más del 55 por ciento de los obreros sindicalizados o por violación de los preceptos sobre procedimientos de conciliación y arbitraje agrícolas.

3.o—Cuando se extinguiere la empresa o cuando por causa de carácter permanente, como cambio de giro o restricción de la producción, sólo diere trabajo durante un año a menos de veinticinco obreros.

4.o—Cuando se haya mantenido en receso durante un periodo mayor de un año;

5.c—Cuando el número de socios quedare reducido a menos de 25, y

6.o—Cuando lo acuerde el 55 por ciento o más de sus asociados”.

—Durante la votación:

El señor DIAZ.—Aprovechen la mayoría que tienen ahora Sus Señorías. Les quedan dos años no más...

El señor GODOY.—Esta no es una ley; es un féretro...

El señor COLOMA (Presidente).—Honorable señor Godoy, llamo al orden a Su Señoría.

—Practicada la votación en forma económica dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 50 votos; por la negativa, 40 votos.

El señor COLOMA (Presidente).—Aprobado el artículo 45.

El artículo 46 no tiene indicaciones renovadas. En consecuencia, queda aprobado.

El señor COLOMA (Presidente).— En votación el artículo 47.

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo 47 “Artículo 47.—Durante la substanciación de la causa de disolución por las causales contempladas

en el número 2.º del artículo 45, el Juez podrá decretar la suspensión del funcionamiento del sindicato”.

—Durante la votación:

El señor DIAZ.—¡Quién no va a rechazar una vergüenza como ésta...!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 55 votos; por la negativa, 40 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobado el artículo 47.

En votación el artículo 48.

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo 48:

“Artículo 48.—Disuelto un sindicato agrícola por alguna de las causales contempladas en el párrafo 4.º de este Título y en el número 2.º del artículo 45, no podrá volver a constituirse con la mayoría de los miembros que formaban parte del sindicato disuelto, sino después de dos años, contados desde la fecha de la resolución de la disolución”.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 56 votos; por la negativa, 45 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobado el artículo 48.

Los artículos 49, 53 y 54 no tienen indicaciones renovadas. En consecuencia, quedan aprobados.

El señor COLOMA (Presidente).— En votación el artículo 55.

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo 55:

“Artículo 55.—El patrón o su representante deberá recibir al directorio del sindicato o a la delegación de obreros, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la comunicación a que se refiere el artículo anterior”.

—Durante la votación:

El señor GODOY.—Al final, no sé quién va a recibir a quién en esta especie de patronato que aquí está resultando.

El señor COLOMA (Presidente).— ¡Honorable señor Godoy!

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 56 votos; por la negativa, 41.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobado el artículo 55.

En votación el artículo 56.

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo 56.

“Artículo 56.—Si en la reunión que, al efecto, se celebre, no se llegara a un acuerdo acerca de las peticiones formuladas por el sindicato o por los obreros en su caso, cualquiera de las partes podrá recabar el funcionamiento del tribunal especial de que trata el párrafo siguiente, dentro de tercero día”.

El señor ABARCA.—El que ríe último, ríe mejor.

El señor BAEZA.—Esos van a ser los campesinos.

El señor COLOMA (Presidente).— ¡Honorable señor Abarca, le ruego guardar silencio!

El señor ABARCA.—Los campesinos son los que tienen la palabra, en este caso.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 56 votos; por la negativa, 39.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobado el artículo 56.

El artículo 57 no tiene indicaciones renovadas.

En consecuencia, queda aprobado.

En votación el artículo 58.

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo 58.

“Artículo 58.—En todas las gestiones relacionadas con este párrafo, concurrirá siempre el patrón o su representante legal, con poder suficiente para llegar al avenimiento y representarán a los obreros los miembros del directorio o la delegación. No podrán intervenir personas extrañas al conflicto”.

—Durante la votación:

El señor GODOY.—La palabra patrón está borrada de los códigos modernos. Es una palabra feudal, de la Edad Media.

El señor TAPIA.— No importa; hay tantos patrones que no saben leer.

El señor COLOMA (Presidente).— ¡Honorable señor Tapia!

El señor VARGAS PUEBLA.— Esta es la vergüenza del proyecto.

El señor LEIGHTON.— Una de las vergüenzas, señor Diputado.

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

Se está votando el artículo 58.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 56 votos; por la negativa, 39.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobado el artículo 58.

En votación el artículo 59.

El señor SECRETARIO.— El artículo 59 dice:

“Artículo 59.— Los conflictos de orden colectivo que se promuevan en las actividades agrícolas que no se resolvieren por acuerdo de los interesados, serán resueltos, a petición de parte, por una Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, compuesta en cada caso por tres miembros: a) uno designado por el directorio del sindicato agrícola respectivo o por la delegación de obreros en su caso; b) uno nombrado por el patrón, y c) un miembro designado por los dos anteriores o, a la falta de acuerdo, el Juez del Trabajo respectivo.

Estas Juntas deberán constituirse dentro de cinco días, contados desde aquel en que se hubiere recabado el funcionamiento del Tribunal, de acuerdo con el artículo 56.

Actuará de secretario el respectivo Inspector del Trabajo”.

El señor GODOY.— ¡Glorioso día!

No se les olvide: ¡11 de febrero!

El señor ALESSANDRI.— Mañana es 12 de febrero, señor Diputado.

El señor GODOY.— Hacer esto mañana, les habría dado vergüenza.

El señor ALESSANDRI.— Temo que Su Señoría esté confundiendo la historia.

El señor COLOMA (Presidente).— ¡Honorable señor Godoy! ¡Honorable señor Alessandri! Aprobado el artículo 59.

Los artículos 61, 62 y 63 no tienen indicaciones renovadas; en consecuencia, quedan aprobados.

El señor COLOMA (Presidente).— En votación el artículo 67.

El señor SECRETARIO.— Dice este artículo:

“Artículo 67.— Las resoluciones que dicte la Junta, tanto en la conciliación como en el arbitraje, tendrán el mérito de una sentencia judicial ejecutoriada, y ambas resoluciones serán obligatorias para las partes por el plazo que ella

determine, el que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año.

Ningún recurso suspenderá los efectos del fallo arbitral.

Contra el fallo arbitral podrá interponerse el recurso de apelación para ante la Corte del Trabajo respectiva, dentro del quinto día.

El cumplimiento de las resoluciones indicadas en el inciso precedente, se obtendrá por intermedio del Juzgado del Trabajo, para cuyo efecto se aplicarán las reglas contenidas en el Libro IV del Título II, Párrafo e) de este Código.

No obstante, en este caso sólo se podrán oponer, como excepciones, las de falsedad del título o el cumplimiento de la resolución de la Junta o de transacción de las partes".

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 57 votos; por la negativa, 40 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobado el artículo 67.

En votación el artículo 1.º transitorio.

El señor SECRETARIO.— Dice el artículo 1.º transitorio:

"Artículo 1.º— Los sindicatos agrícolas formados a la vigencia de esta ley deberán conformarse a sus disposiciones, declarándose disueltos los que no lo hicieren dentro de los sesenta días, contados desde la fecha de la publicación de esta ley".

—Durante la votación:

El señor ARAYA.— Los sindicatos deben estar constituidos por la voluntad de los obreros.

El señor COLOMA (Presidente).— Honorable señor Araya.

El señor GODOY.— La ley la escriben con las manos, pero la borran con los codos y a patadas.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 59 votos; por la negativa, 41 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobado el artículo.

En votación el artículo 2.º transitorio.

El señor SECRETARIO.— Dice el artículo 2.º transitorio.

"Artículo 2.º— El Presidente de la República,

dentro de un plazo de treinta días, contados desde la promulgación de la presente ley, dictará un Reglamento especial para su aplicación".

—Durante la votación:

El señor TAPIA.— Lo que debe hacer el Presidente de la República es vetar este proyecto de ley.

El señor COLOMA (Presidente).— Si a la Honorable Cámara le parece, se rechazará este artículo.

Rechazado.

El señor MELEJ.— Por absurdo.

El señor COLOMA (Presidente).— Como el artículo 34, que permitía la asignación familiar en todas las propiedades agrícolas, queda sin efecto, solicito el asentimiento de la Sala para someter a votación también este artículo.

El señor GODOY.— No hay acuerdo.

El señor COLOMA (Presidente).— No hay acuerdo.

TERMINADA LA DISCUSION DEL PROYECTO.

—De acuerdo con el artículo 162 del Reglamento de la Honorable Cámara, los Comités de los Partidos Progresista Nacional y Socialista, enviaron a la Mesa relación escrita de la forma en que sus Diputados emitieron sus votos en el proyecto de Ley de Sindicalización Campesina.

Los siguientes señores Diputados votaron en forma negativa las diversas disposiciones de este proyecto de ley:

Progresista Nacional, señores: Godoy, Pontigo, Abarca, Rosales, Vargas Puebla, Valenzuela, Araya, Baeza, Uribe don Damián, Berman, Díaz y Fonseca. El señor Escobar, don Andrés, no votó por estar pareado.

Socialista, señores: Ojeda, Sepúlveda y Tapia. Los señores González Olivares, Mesa y Rossetti se encontraban pareados.

El señor COLOMA (Presidente).— Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión a las 15 horas y 19 minutos.

ENRIQUE DARROUY P.,
Jefe de la Redacción.